



REF.: Expone situación de hostigamiento en contra de Defensores de Derechos Humanos en el contexto de defensas penales de personas mapuche imputadas de delitos Terroristas, Chile.

**Temuco, 7 de octubre de 2016.**

**SEÑOR:**

**COMISIONADO JOSÉ DE JESÚS OROZCO HENRÍQUEZ  
RELATOR SOBRE LOS DERECHOS DE DEFENSORAS Y  
DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS  
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS  
WASHINGTON D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

**ESTIMADO COMISIONADO OROZCO:**

Mediante el presente nos dirigimos a Usted para exponerle la situación de hostigamiento y persecución de la cual actualmente están siendo víctimas los abogados Karina Riquelme Viveros y Sebastián Saavedra Cea, Defensores de Derechos Humanos que actúan como defensores penales de personas mapuche que actualmente se encuentran imputadas de delitos contemplados en la Ley 18.314 que “califica las Conductas Terroristas”(denominada Ley Antiterrorista). Como se expondrá a continuación los hechos denunciados son una situación grave que amerita que desde la Relatoría de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de la CIDH, en cumplimiento de las funciones enumeradas en el artículo 41 de la Convención Americana de Derechos Humanos se solicite información al Estado de Chile respecto a éstos

## **1.- Contexto: Procesos penales y aplicación de la Ley Antiterrorista**

### **1.1.- Caso Luchsinger-Mackay: Juicio contra Celestino Córdova**

Con fecha 4 de enero del año 2013, aconteció en la Región de la Araucanía uno de los delitos más graves desde el inicio de la Reforma Procesal Penal.

En horas de la noche encapuchados ingresaron al domicilio del matrimonio Luchsinger-Mackay, en el sector rural de la Región de La Araucanía, prendiendo fuego a su vivienda, falleciendo ambos propietarios producto del fuego.

El mismo día fue detenido el Celestino Córdova quien se encontraba herido de bala, fue formalizado por el delito de Incendio con resultado de muerte de carácter Terrorista, invocando la Ley 18.314 que Califica las Conductas Terroristas.

Se realizó una breve investigación la cual luego de cerrada, otorgó a la defensa 18 días para preparar la prueba.

Así con fecha 3 de Febrero del año 2014 se dio inicio al Juicio Oral (causa RIT 220-2013 R.U.C.: 1300014341-8 del Tribunal Oral en lo Penal de Temuco) en contra del único imputado de los hechos, quien luego de cerrado el Juicio Oral con fecha 20 de Febrero fue condenado a la pena de: dieciocho años de presidio mayor en su grado máximo y a la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad de autor de un delito consumado de incendio con resultado de muerte, ilícito previsto y sancionado en el inciso primero del Artículo 474 del Código Penal Chileno donde se descartó el carácter Terrorista de estos hechos así la sentencia lo establece en su considerando CUADRAGESIMO SEGUNDO. Al respecto ni el Ministerio Público ni los querellantes representados por la Intendencia Regional de la Araucanía impugnaron dicha decisión. Solo lo hizo la defensa, a lo cual la Corte Suprema ratificó que los hechos no son de carácter terrorista.

Los abogados del Centro de Investigaciones y defensas Sur CIDSUR Pablo Ortega Manosalva y Karina Riquelme Viveros actuaron como defensores del único condenado por los hechos

## **1.2.- Caso Luchsinger-Mackay: 11 Imputados**

El día 30 de Marzo del año 2016, en causa RIT 9544-2013 del Juzgado de Garantía de Temuco y luego de un gran procedimiento policial se detienen a 11 personas pertenecientes a pueblo mapuche entre los que se encuentra la Machi Francisca Linconao, autoridad espiritual mapuche, acusadas de participar junto a Celestino Córdova en el incendio del inmueble del matrimonio Luchsinger-Mackay. Se invoca nuevamente la Ley que Califica Conductas Terroristas tanto por el Ministerio Público como por el querellante Intendencia Regional representante del Estado, pese a que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencia de 29 de mayo de 2014 en el caso *Norin Catriman y otros v/s Chile* condenó al Estado chileno por violar derechos fundamentales garantizados en la Convención Americana a ocho miembros del pueblo Mapuche, por la utilización de la Ley Antiterrorista

La principal prueba se basaba en la declaración realizada por un co-imputado, José Manuel Peralino Huinca, quien habría atribuido responsabilidad en el delito en sendas declaraciones prestadas ante la Policía de Investigaciones.

En la audiencia de control de detención realizada ese mismo día, José Manuel Peralino solicita declarar ante el Juez de Garantía y desmiente lo afirmado por la Fiscalía, denunciando el acoso por más de tres años de los oficiales investigadores quienes habrían extorsionado al imputado para que firmara la declaración con la finalidad de quitar responsabilidad penal en otros hechos, en particular un supuesto atentado a una antena de celular. Así dio cuenta de seguimientos, llamados telefónicos, fotografías, traslados forzados y apremios por parte de los policías que presenciaron su declaración, incluso dio cuenta de apremios sufridos la misma mañana de la detención, donde le apretaron las muñecas con las esposas para que ratificara los dichos y así pudiera irse a su casa. Igualmente da cuenta de haber recurrido a Instituto Nacional de Derechos Humanos con anterioridad a la detención a denunciar lo que estaba ocurriendo.

Ante la gravedad de los hechos que declara José Manuel Peralino en audiencia, la Jueza de Garantía ordena al Ministerio Público que investigue los hechos y el denunciante presenta una querella que actualmente está siendo tramitada por el Juzgado de Garantía de Temuco

con el rol: 5021-2016 y en la cual se presentaron pruebas periciales basadas en el Protocolo de Estambul, donde se ratificaría su versión.-

El Centro de Investigación y Defensa Sur tiene la representación judicial de tres imputados del caso Luchsinger- Mackay RIT 9544-2013 del Juzgado de Garantía de Temuco: Juan Segundo Tralcal Quidel y Luis Tralcal Quidel representados por el abogado Sebastián Saavedra y José Sergio Tralcal Coche representado por la abogada Karina Riquelme

En tales circunstancias, el abogado Sebastián Saavedra presentó ante el Ministerio Público como ante el Tribunal pruebas que desacreditarían la versión del Ministerio Público, en particular boletas y Boucher de retiro de dinero desde un banco utilizadas la noche de los hechos y que acreditarían que su representado Luis Tralcal Quidel se encontraba en un restaurant y luego en un Motel la noche que ocurrieron los hechos.

El mismo día de la presentación el Ministerio Publico y los querellantes tanto de la víctima como los representantes del Gobierno que también son partes, dudan de la veracidad de estas e imputan la presentación de pruebas falsas de parte del abogado Saavedra por ser una de las boletas de un restaurant, en el que la abogada Riquelme es socia. Así la presentación de las pruebas trajo consigo múltiples sospechas que derivaron en la iniciación de dos causas de parte del Ministerio Publico, una por hurto de boletas y otra por presentación de prueba falsa en juicio. Cabe hacer presente que estos hechos fueron ampliamente cubiertos por los medios de comunicación local.

Todo el respaldo de la documentación fue entregado sin problemas al Ministerio Publico de parte de la abogada Riquelme, sin embargo, la investigación no ha logrado dar con una prueba clave que es un libro de registro donde se habría alojado Tralcal Quidel la noche de los hechos. Sorpresivamente, se ha entregado documentación en la cual faltan hojas, las que al encontrarse foliadas dan cuenta de que faltan justamente las del día de los hechos. Por tal hecho se presentó una querella por obstrucción a la investigación que actualmente se encuentra en periodo de investigación.

Respecto de los imputados, 3 de ellos, Luis Tralcal Quidel, Jose Tralcal Coche y Sergio Catrilaf, fueron acusados durante el año 2009 del delito del Art 2 N°2 de la Ley 18.314 esto es, apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de

transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.

Por esta acusación que derivó en la causa RIT 99-2013 del Tribunal Oral en lo Penal de Temuco, los imputados que estuvieron privados de libertad por más de un año cumpliendo la medida cautelar de prisión preventiva y arresto domiciliario total o nocturno, fueron absueltos de todos los cargos, el Tribunal calificó los hechos como tres delitos comunes de daños, los cuales en nuestro ordenamiento jurídico tiene pena de multa.

La nueva invocación de la Ley Antiterrorista de parte del Ministerio Público y los querellantes, por el caso Luchsinger Mackay, cuyos hechos en el Juicio en contra de Celestino Córdova ya calificaron como hechos comunes por los Tribunales de Justicia, refuerzan el hecho de que los imputados antes mencionados se encuentren actualmente en prisión preventiva

Así, con fecha 12 de agosto José Tralcal Coche en apelación ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco, se resolvió por dos votos contra uno cambiar su medida cautelar de prisión preventiva por arresto domiciliario total. Pero, tomando en consideración la norma del Art 9 de la Constitución Política de la República, y en una errada interpretación de ésta, se le mantuvo la prisión preventiva aun en contra de Jurisprudencia ya establecida al respecto (Rol: 170-2013 Corte de Apelaciones de San Miguel), que establece que, en el caso de cambio de cautelar a arresto total, tratándose igualmente de privación de libertad no era necesaria la unanimidad requerida por la Constitución. Que esta unanimidad solo es necesaria cuando se dejara a la persona en libertad.

Se recurrió de amparo de dicha resolución, con rol Reforma Procesal Penal: 841-2016.

En primera instancia la Corte de Apelaciones de Temuco se declaró incompetente de conocer el recurso y éste fue enviado a la Ilustrísima Corte de Valdivia la que devuelve el recurso a la Corte de Temuco. La Corte de Temuco decide dejar sin efecto la resolución anterior y declarar inadmisible el recurso, lo que es ratificado por la Corte Suprema en Santiago. Sin que ningún juez se hiciera cargo del fondo de la solicitud dejando en total desamparo al imputado José Tralcal Coche.

## **2.- El Fiscal Alberto Chiffelle Márquez**

Con fecha 25 de Julio a través de los medios de comunicación se da a conocer una demanda laboral interpuesta en ese momento por el ex fiscal Ricardo Traipe, quien dentro de sus argumentos, denuncia al Fiscal de la causa Luchsinger-Mackay Alberto Chiffelle de "presiones indebidas para intensificar injustificadamente la persecución penal a sujetos de la etnia mapuche, de comunidades conocidamente conflictivas, desarrolladas por el Fiscal Regional (s) Alberto Chiffelle". Según el ex abogado de la Fiscalía, Chiffelle en dos oportunidades al menos le habría solicitado aplicar medidas cautelares de prisión preventiva en contra de comuneros que a su juicio, no contaban con requisitos claros para ser vinculados a un delito. Inclusive le habría dicho que no siguiera "ayudando a sus peñis [personas mapuche] pues los pacos [Policía de Carabineros] lo tenían en la mira". Además, Chiffelle le habría exigido ser particularmente duro con cualquier sujeto que tuviera relación con comunidades apreciadas conflictivas como "Temucuicui o Huente Winkul Mapu". Cabe hacer presente que el Fiscal Chiffelle, fue el mismo persecutor que participó en representación del Ministerio Público en el connotado caso "Poluco Pidenco", uno de los casos de aplicación de Ley Antiterrorista que llevaron a la condena del Estado de Chile por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Norin Catriman y otros v/s Chile*.

Debido a esta demanda los defensores del caso Luchsinger-Mackay solicitaron ante la Fiscalía Regional la inhabilitación del Fiscal Chiffelle por la falta de objetividad, la que fue rechazada el mismo día de parte del Fiscal Regional Cristian Paredes.

## **3.- Los hostigamientos contra los abogados Karina Riquelme y Sebastián Saavedra**

Luego de ocurridos los hechos vinculados al Fiscal Chiffelle y tras una gran cobertura comunicacional de los hechos, los abogados Saavedra y Riquelme comenzaron a identificar diversas situaciones sospechosas en torno a ellos

Es así como el día 2 de agosto del año 2016, el abogado Juan Rodrigo Saez Bertoline, en circunstancias que se encontraba a la salida del Juzgado de Garantía de Temuco, divisó cercano a su vehículo particular, movimientos sospechosos de una persona. Se acercó con

la intención de identificar a dicho sujeto y evitar algún delito, apreciando que notoriamente oculto detrás de este, se encontraba un hombre joven con una cámara fotográfica apuntando hacia los tribunales, el abogado pudo notar que específicamente dirigía su cámara hacia los abogados Karina Riquelme Viveros y Sebastián Saavedra Cea que se encontraban en la explanada que se encuentra entre la Corte de Apelaciones de Temuco y los Tribunales de Garantía y Oral, donde no existía ninguna persona más alrededor

Luego, con fecha 6 de agosto del año 2016, mientras se llevaban a cabo alegatos por revisión de medidas cautelares en el caso Luschinger Mackay ante la 1<sup>a</sup> Sala de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco, los comparecientes, entre los que se encontraba el abogado Sebastián Saavedra Cea, pudieron identificar entre el público asistente, a dos sujetos que no se correspondían con los familiares de las partes, postulantes u otros colegas, quienes insistenteamente utilizaban sus teléfonos celulares. Razón por la cual procedió a tomarles fotografías. Consultada la Oficial Primero de la 1<sup>a</sup> Sala de la Corte de Apelaciones de Temuco, Domitila Fuentealba, sobre la presencia de funcionarios policiales en dependencias de dicho Tribunal en días anteriores, señaló que pocos días atrás había visto una persona de civil fotografiando desde las ventanas de la Corte hacia el patio común con el Juzgado de Garantía, específicamente apuntando hacia el abogado Sebastián Saavedra Cea, que se encontraba en ese lugar. Que incluso habría tenido que pedirle que saliera de su oficina pues se llevarían a cabo alegatos y esta persona insistía en sacar fotos desde ese lugar.

Tras ello, el día 13 de septiembre del presente año, la abogada Karina Riquelme Viveros, compareció como defensora ante el Juzgado de Garantía de Temuco en el marco de la causa en 5090-2016, en esa oportunidad pudo observar dentro del público a una de las personas no identificadas que asistió a los alegatos de fecha 6 de agosto de 2016, razón por la que lo fotografió con su celular. Saliendo de dicha audiencia y estando en el patio del tribunal, pudo divisar como el citado sujeto hacia el intento de subir a un vehículo estacionado a las afueras de la Corte, pero cuyo conductor- disimuladamente- hizo el gesto de que continuara caminando, por lo cual este siguió de a pie, siempre con su celular en las manos. La amparada pudo anotar la patente de dicho auto, individualizándola como BZRR 97, el cual corresponde a una camioneta color rojo modelo Nissan Terrano. Al buscar la

información de dicho vehículo en el Registro Civil e identificación mediante la emisión de un certificado de Inscripción y anotaciones Vigentes, aparece como propietario la Dirección de Logística de Carabineros, Rut 61.938.500-4.

Al día siguiente, 14 de septiembre, en circunstancias que la abogada Karina Riquelme Viveros, se encontraba solicitando unos antecedentes ante los Juzgados de Garantía de Temuco, pudo divisar como a la salida de dichos Tribunales, se encontraban dos sujetos de civil, quienes la miraban insistentemente. Consultados los funcionarios de la puerta (guardias de seguridad) sobre su presencia, estos le indican que llegaron pocos minutos después que ella, y que no han hecho más que esperar a las afueras mientras ella se encuentra ahí, agregando que no es primera vez que ellos notan esta situación de "vigilancia" a su respecto. Que una de las personas quien fue fotografiada subió a un vehículo Chevrolet blanco, con placa patente GYXV.65-K, la que consultada en Registro Civil pertenece a Policía de Investigaciones.

Además, el día 22 de Septiembre, a las 13:05 aproximadamente, en circunstancias que la abogada Karina Riquelme Viveros concurría a la Corte de Apelaciones de Temuco con la finalidad de interponer el recurso de amparo por los hechos denunciados, una persona vestida de azul, sale desde el mismo vehículo indicado en número anterior, saca un celular apunta hacia ella, quien se desplazaba en compañía del abogado José Aylwin Oyarzun, y les toma una fotografía.

#### **4.- Recurso de Amparo e investigaciones penales en contra de los defensores.**

Como ya se mencionó, a raíz de estos hechos, con fecha 22 de septiembre del año en curso, esta defensa interpone ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco un Recurso de Amparo (Rol Reforma Procesal Penal: 1022-2016) contemplado en el art. 21 de la Constitución Política del Estado en contra de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, y en favor de los abogados Sebastián Saavedra Cea y Karina Riquelme Viveros.

Tanto la Policía de Investigaciones como Carabineros de Chile: informaron que no se habrían realizado ni seguimientos ni fotografías en contra de los abogados, solo se estarían

llevando a cabo las diligencias encomendadas en virtud de las investigaciones informadas por el Ministerio Público. Igualmente, la Agencia Nacional de Inteligencia informó que no se encontraba realizando seguimientos a los abogados.

Luego de presentado el Recurso, la Fiscalía de la Región de La Araucanía se hace parte del proceso. En el informe del Fiscal Regional de Ministerio Público de la Araucanía de fecha 26 de septiembre de 2016, se indica que: “actualmente bajo la dirección del Fiscal adjunto de la Fiscalía Regional de Alta Complejidad, Fiscal Sr. Luis Torres Gutiérrez, se siguen dos investigaciones sobre hechos que fueron noticiados al Ministerio Público, iniciándose las indagatorias correspondientes”.

En Causa Ruc 1600735546-0, se reconoce por parte del Ministerio Público, haber despachado una orden de investigar a la Policía de Investigaciones de Chile, con fecha 9 de agosto de 2016, otorgándose un plazo de 40 días para la realización de diligencias tendientes a “establecer la identidad completa de la persona denominada “abogada Karina Riquelme”, su vinculación con el ciudadano denunciante y con los hechos denunciados, precisando si existen antecedentes que la asocien con esta supuesta conversación y el tenor de la misma”. Lo anterior en razón que una persona cuya identidad se mantiene en reserva, le habría manifestado a funcionarios de la PDI que la abogada Karina Riquelme le habría manifestado en una conversación que se encontraba recabando información y antecedentes para perjudicar al Fiscal Jefe de Temuco Alberto Chiffelle.

En el mismo sentido el informe presentado por la Policía de investigaciones, señala que mediante el oficio N°506 del 09 agosto de 2016 de la FIAC de Temuco, que bajo el RUC 1600735546-0 por el delito de “otros hechos” se ordena “establecer la identidad completa de una abogada de nombre Karina Riquelme.”

También, Causa RUC: 1600734565-1: la cual es iniciada por un documento de la Policía de Investigaciones que da cuenta de la declaración de un testigo protegido que indica a los funcionarios de la policía que ha recibido la visita de “abogados del caos Luchsinger – Mackay y familiares de los imputados los que habrían solicitado se declarase en contra de los funcionarios de la PDI, y además que en una reunión una mujer que se identificó como la “abogada de Peralino” habría indicado que se había realizado una denuncia en contra de

los funcionarios de la PDI, indicando además que “estos abogados” habría ofrecido 10 millones de pesos para que declararen en contra de los funcionarios policiales.

Cabe mencionar, que el contenido de esta orden de investigar, reconocida por ambas instituciones, resulta inexplicable en cuanto la Fiscalía de alta complejidad, así como el Ministerio Publico de la Araucanía han comparecido en decenas de audiencias como contraparte de la citada Abogada Karina Riquelme, conociendo de modo incuestionable su identidad, domicilio y forma de notificación.

Esta orden de investigar configura no sólo una diligencia inconducente, injustificable y que conlleva gastos innecesarios para el Fisco de Chile, sino también una forma velada de persecución penal más allá de lo establecido en la ley, por cuanto el Ministerio Publico tiene por mandato constitucional la de dirigir en forma exclusiva la investigación de hechos constitutivos de delito y ejercer la acción penal pública. Sin perjuicio de lo inverosímil de la denuncia, ciertamente la búsqueda de antecedentes para “perjudicar” a una persona, sea esta fiscal del Ministerio Público o cualquier otra, no es un hecho constitutivo de delito, no encontrándose tipificada dicha figura ni en el catálogo de delitos del Código Penal ni de ley especial alguna.

En efecto, es un hecho de la causa que el Ministerio Público se encuentra investigando a los abogados Saavedra y Riquelme, quienes ejercen la labor de defensa de imputados mapuche en la causa RIT 9544-2013 del Juzgado de Garantía de Temuco (caso Luchsinger Mackay), en virtud de las cuales se han despachado órdenes de investigar a la Policía de Investigaciones de Chile, en particular, la identificación de uno de los amparados.

El Recurso de Amparo en cuestión fue rechazado por la Corte de Apelaciones de Temuco, aceptando sin cuestionamientos la versión entregada por las policías, pese a la existencia de una serie de antecedentes, entre ellos dos declaraciones juradas, patentes de los vehículos observados, reconocimiento de parte del Ministerio Publico de investigaciones en curso en contra de los letrados, todo lo cual no siquiera mencionado y de lo que no se hace cargo la sentencia. Actualmente está en proceso de apelación ante la Corte Suprema. Pese a las afirmaciones efectuadas en la sentencia que rechazó el presente recurso, nos encontramos frente a un hecho cierto cual es el desarrollo de labores de investigación realizadas por la Policía de Investigaciones, dirigidas por el Ministerio Publico, cuyo fin es la identificación

de los abogados defensores, y que a nuestro entender implican hostigamientos y desacreditación pública de los defensores, que tal como se acredita en los archivos de prensa acompañados, han tenido una amplia connotación mediática.

Cabe destacar que con fecha 7 de Octubre del presente año fueron recibidos por la abogada Riquelme los antecedentes de parte de la Fiscalía de Alta Complejidad que son parte de la investigación en su contra, en el cual se da cuenta de la apertura de investigación de parte la Brigada de Investigaciones Policiales de la Policía de Investigaciones, se habría iniciado por un oficio del funcionario Claudio Leiro Marambio, mismo Policía denunciado por apremios ilegítimos en contra de uno de los imputados del caso Luchsinger-Mackay (José Peralino) y del cual se cuestiona su accionar no solo en esta investigación, si no, además en otras donde el Instituto Nacional de Derechos Humanos se ha hecho parte.

Tal como se puede apreciar de todos los hechos relatados dan cuenta de la grave situación de persecución, hostigamiento, desacreditación y criminalización de la labor que realizan los abogados Sebastián Saavedra y Karina Riquelme como defensores penales de personas mapuche perseguidos por medio de una norma de excepción como es la Ley Antiterrorista.

Creemos que estas situaciones tienen estrecha vinculación con la preocupación que ha manifestado el Sistema Interamericano de Derechos Humanos respecto a la situación de Defensores de Derechos Humanos, en particular:

*"En el caso del sistema interamericano, el derecho a defender los derechos humanos ha sido reconocido tanto por la Comisión como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte" o "la Corte Interamericana"). La CIDH entiende que el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos no puede estar sujeto a restricciones geográficas e implica la posibilidad de promover y defender libre y efectivamente cualquier derecho cuya aceptación es indiscutida<sup>20</sup>; los derechos y libertades contenidos en la propia Declaración de Defensores; y también "nuevos derechos o componentes de derechos cuya formulación aún se discute". Por su parte, la Corte Interamericana ha subrayado que, en razón del principio de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, la defensa de los derechos humanos "no sólo*

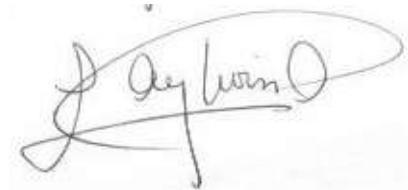
*atiende a los derechos civiles y políticos, sino también las actividades de denuncia, vigilancia y educación sobre derechos económicos, sociales y culturales” y ha precisado que el temor causado a defensoras y defensores por el asesinato de un defensor en represalia por sus actividades podría disminuir las posibilidades que ejerzan su derecho a defender los derechos humanos a través de la denuncia”. Párrafo 16 Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas (2012).*

También creemos relevante hacer presente la posición que ha manifestado el Sistema Interamericano de Derechos Humanos a la utilización de leyes de excepción, como la Ley Antiterrorista, y las resticciones que significan éstas para desarrollar la labor de defensa de los Derechos Humanos:

*“Por otro lado, la CIDH ha observado la entrada en vigencia de leyes “antiterroristas” que impiden que organizaciones de derechos humanos proporcionen asistencia o asesoramiento especializado a grupos calificados por los Estados como terroristas, aun cuando la asistencia o asesoramiento se refiera a la defensa de sus derechos humanos. Al respecto, la CIDH reitera que la criminalización de las expresiones relativas al terrorismo, debe restringirse a los casos de incitación al terrorismo, entendida como un llamado directo a la participación en el terrorismo que sea directamente responsable de un aumento en la probabilidad de que ocurra un acto terrorista, o a la participación misma en actos terroristas (por ejemplo, dirigiéndolos) 361. Las actividades de defensa de los derechos humanos de las personas que pertenecen a grupos calificados como terroristas, no deberían estar criminalizadas.” Párrafo 178 Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas (2012)*

Es en consideración a todos los antecedentes expuestos, que en virtud de las atribuciones que el artículo 41 de la Convención Americana de Derechos Humanos confiere a la CIDH, le instamos a requerir información al Estado de Chile en relación a las materias denunciadas.

Agradeciendo su intervención en este caso a objeto de proteger los derechos de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos que a nuestro entender se encuentran gravemente amenazados, le saludan atentamente



**José Aylwin**

**Co-director**

[jaylwin@observatorio.cl](mailto:jaylwin@observatorio.cl)



**Hernando Silva**

**Coordinador Área Jurídica**

[hsilva@observatorio.cl](mailto:hsilva@observatorio.cl)

**Observatorio Ciudadano**

Antonio Varas 428

Temuco, Chile

(00 56) (45) -2 213963